

**RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: MARTHA ANGÉLICA
OLVERA CORONILLA
EXPEDIENTE: INE/R.I./SPEN/27/2015**

AUTO DE ADMISIÓN

Ciudad de México, a 25 de octubre de 2016.

Visto el escrito recibido el 20 de junio de 2016 en la oficialía de partes del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual la **C. Martha Angélica Olvera Coronilla, Vocal Ejecutiva** de la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Sonora interpone Recurso de Inconformidad en contra del Auto de Admisión de Pruebas de fecha 13 de junio de 2016, dictado dentro del Procedimiento Laboral Disciplinario INE/DESPEN/PLD/09/2016 por el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto y considerando:

- a) Que el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional, en su calidad de autoridad instructora de conformidad con el artículo 411 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, el 11 de mayo de 2016 dictó auto de admisión con el que se dio inicio, a instancia de parte, el Procedimiento Laboral Disciplinario INE/DESPEN/PLD/09/2016, en contra de la C. Martha Angélica Olvera Coronilla, Vocal Ejecutiva de la 04 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Sonora, al presumir que transgredió lo dispuesto en el artículo 82, fracciones II y XII, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
- b) Que con fecha 20 de mayo del año en curso, a través del oficio INE/DESPEN/0899/2016 signado por el Director del Servicio Profesional Electoral, se notificó dicha determinación a la recurrente y se le hizo saber que contaba con un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al que surtiera efectos la notificación para manifestar lo que a su derecho conviniera y ofrecer en su caso, las pruebas de descargo que estimará pertinentes, con fundamento a los artículos 423, 424, 427 y 428 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
- c) Que el 02 de junio de 2016 la C. Martha Angélica Olvera Coronilla dio contestación a la imputación formulada en su contra y ofreció pruebas de descargo.

**RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: MARTHA ANGÉLICA
OLVERA CORONILLA
EXPEDIENTE: INE/R.I./SPEN/27/2015**

- d) Con fecha 13 de junio de 2016 la autoridad instructora dictó Auto de Admisión de Pruebas en el cual se tuvieron por ofrecidas las pruebas de cargo y descargo, admitiéndose aquéllas que se consideraron procedentes.
- e) El día 15 de junio del año en curso, se notificó personalmente a la C. Martha Angélica Olvera Coronilla, el Acuerdo de Auto de Admisión de pruebas dictado dentro del expediente INE/DESPEN/PLD/09/2016.
- f) Inconforme con el Acuerdo referido en el inciso anterior, el 20 de junio de 2016 la C. Martha Angélica Olvera Coronilla presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto Nacional Electoral recurso de inconformidad.
- g) Que en términos del artículo 454 de Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, dispone que el plazo para interponer el recurso de inconformidad será de 10 días hábiles, contado a partir del siguiente día al que surta efectos la notificación de la resolución o acuerdo que se recurra.
- h) Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 455 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa, la autoridad designada deberá elaborar el proyecto de auto de admisión, de desechamiento o de no interposición del recurso, y en su caso el proyecto de resolución de la Junta. Estableciendo que el auto que tenga por no interpuesto el recurso o lo sobresea no será impugnabile.

Con fundamento en los artículos 51, párrafo 1, inciso o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 454 y 455 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, el Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

ACUERDA:

PRIMERO. Téngase por recibido el escrito de cuenta, así como reconocido el carácter con que se ostenta la recurrente.

**RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: MARTHA ANGÉLICA
OLVERA CORONILLA
EXPEDIENTE: INE/R.I./SPEN/27/2015**

SEGUNDO. Radíquese y regístrese bajo el número de expediente que por orden le corresponde, siendo éste el **INE/R.I./SPEN/27/2016**.

TERCERO. Toda vez que el presente medio de impugnación se presentó dentro del plazo legal; se estiman cumplidos los requisitos de procedibilidad 460 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de Personal de la Rama Administrativa; y no se advierte ninguna causal de desechamiento o de no interposición; con fundamento en lo dispuesto por el numeral 458 y 459 de ese mismo ordenamiento, **SE ADMITE** a trámite el Recurso de Inconformidad formulado por la C. Martha Angélica Olvera Coronilla en contra del Auto de Admisión de Pruebas del Procedimiento Laboral Disciplinario INE/DESPEN/PLD/09/2016.

CUARTO. Toda vez que la recurrente en su escrito presentado el 20 de junio de 2016 no ofreció medio probatorio alguno del cual esta autoridad deba de pronunciarse, y por ende, al no haber diligencias que proveer, se pone el presente expediente en estado de resolución. **CÚMPLASE.**

Así lo acuerda y firma el Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**